cialmente en su artículo 29 y concordantes y la Ley 30/1987, de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplantes de órganos y la normativa que la desarrolla.

Esta Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria resuelve:

Primero.–Renovar la acreditación del Hospital «Infanta Cristina» de Badajoz para la realización de trasplantes de órganos (riñones) e implantes de tejidos (córneas y tejidos osteo-tendinosos).

Segundo.–Esta acreditación será válida durante un período de cinco años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», siendo renovable por períodos de idéntica duración.

Tercero.–La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Mérida, 6 de noviembre de 2001.

El Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

RESOLUCION de 6 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria por la que se renueva la acreditación del Hospital «Infanta Cristina» de Badajoz para efectuar extracción de órganos de órganos de fallecidos.

Tomando en consideración la solicitud y documentación presentada por el Director Gerente del Hospital «Infanta Cristina» de Badajoz, a los efectos de renovación de la acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Vistos el Decreto 5/1987, de 27 de enero, de la Junta de Extremadura sobre autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, especialmente en su artículo 29 y concordantes y la Ley 30/1987, de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplantes de órganos y la normativa que la desarrolla.

Esta Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria resuelve:

Primero.–Renovar la acreditación del Hospital «Infanta Cristina» de Badajoz para efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Segundo.–Esta acreditación será válida durante un período de cinco años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», siendo renovable por períodos de idéntica duración.

Tercero.–La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Mérida, 6 de noviembre de 2001.

El Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria por la que se resuelve la apertura de procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Balboa.

En relación con el procedimiento definitivo de autorización de Oficina de Farmacia en la localidad de Balboa referido a la autorización provisional concedida el 7 de noviembre de 1996 a D.ª Juncal Novillo Fertrel-Bernard, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 22 de enero de 2001, se emite la siguiente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.–El Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Badajoz, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 102, Anuncio de 7 de agosto de 2001, por el que se sometía a información pública el procedimiento definitivo de apertura de Oficina de Farmacia en la localidad

de Balboa. Una vez finalizado el plazo concedido sin que se hayan presentado alegaciones, el Servicio Territorial remitió a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.–La Disposición Transitoria 2.ª de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura prevé que las autorizaciones provisionales de oficinas de farmacia caducarán cuando se realicen los procedimientos definitivos de autorización, los cuales se convocarán una vez recaiga sentencia firme, pudiendo participar en este tipo de procedimiento aquellos farmacéuticos que en su momento iniciaran el expediente de apertura dentro de la misma localidad y mismo núcleo en que fue autorizada, siempre que no dispongan en la actualidad de otra Oficina de Farmacia distinta de la que es objeto del mismo.

SEGUNDA.–Del examen de lo actuado en el expediente administrativo, se deduce que en el procedimiento judicial del que trae su causa la autorización provisional concedida a D.ª Juncal Novillo Fertrel-Bernard, ha recaído sentencia firme, presupuesto habilitante para el inicio de procedimiento definitivo de autorización tal y como establece la mencionada Disposición Transitoria 2.ª

Por otra parte en la tramitación del presente procedimiento se han seguido los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, constando en la documentación remitida que a tenor del número de habitantes de Balboa, se cumplen los requisitos de planificación establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura para la apertura de una Oficina de Farmacia en la mencionada localidad.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

Abrir el procedimiento concursal para la autorización definitiva de Oficina de Farmacia en la localidad de Balboa referida a la autorización provisional concedida en su día a D.ª Juncal Novillo Fertrel-Bernard.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 16 de noviembre de 2001.

El Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve la apertura de procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Fuente del Maestre.

En relación con el procedimiento definitivo de autorización de Oficina de Farmacia en la localidad de Fuente del Maestre referido a la autorización provisional concedida el 4 de diciembre de 1996 a D.ª Inmaculada Fernández Ortiz, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 21 de marzo de 2001, se emite la siguiente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.–El Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Badajoz, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 89, Anuncio de 16 de julio de 2001, por el que se sometía a información pública el procedimiento definitivo de apertura de Oficina de Farmacia en la localidad de Fuente del Maestre. Una vez finalizado el plazo concedido sin que se hayan presentado alegaciones, el Servicio Territorial remitió a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.–La Disposición Transitoria 2.ª de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura prevé que las autorizaciones provisionales de oficinas de farmacia caducarán cuando se realicen los procedimientos definitivos de autorización, los cuales se convocarán una vez recaiga sentencia firme, pudiendo participar en este tipo